

SENTENCIA DEL 6 DE SEPTIEMBRE DEL 2006, No. 132

Sentencia impugnada: Cámara Penal de la Corte de Apelación de San Francisco de Macorís, del 15 de julio del 2004.

Materia: Correccional.

Recurrentes: Daniela Batista y Pedro Antonio García Brito.

Abogados: Dres. José Chía Troncoso, Francisco Antonio Fernández y Julio César José Calcaño.

Dios, Patria y Libertad

República Dominicana

En Nombre de la República, la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los Jueces Hugo Álvarez Valencia, Presidente; Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía, Dulce Ma. Rodríguez de Goris y Víctor José Castellanos Estrella, asistidos de la Secretaria General, en la Sala donde celebra sus audiencias, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, hoy 6 de septiembre del 2006, años 163^E de la Independencia y 144^E de la Restauración, dicta en audiencia pública, como Corte de Casación, la siguiente sentencia:

Sobre los recursos de casación interpuestos por Daniela Batista, dominicana, mayor de edad, cédula de identidad y electoral No. 066-0011798-7, y Pedro Antonio García Brito, dominicano, mayor de edad, cédula de identidad y electoral No. 066-0011871-2, domiciliados y residentes en la calle principal No. 24 de la sección La Jagua paraje Agua Santa del Yuna del municipio de Sánchez provincia Samaná, prevenidos y personas civilmente responsables, contra la sentencia dictada en atribuciones correccionales por la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Francisco de Macorís el 15 de julio del 2004, cuyo dispositivo se copia más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído al Dr. José Chía Troncoso en representación del Dres. Francisco Antonio Fernández y Julio César José Calcaño, en la lectura de sus conclusiones, en representación de los recurrentes;

Oído el dictamen del Magistrado Procurador General de la República;

Visto el acta del recurso de casación levantada en la secretaría de la Corte a-qua el 7 de agosto del 2004, a requerimiento del Dr. Francisco Antonio Fernando Fernández, por sí y por el Lic. Julio César José Calcaño, quienes actúan en nombre y representación de las partes recurrentes, en la cual no se invoca ningún medio contra la sentencia impugnada;

Visto la Ley No. 278-04 sobre Implementación del Proceso Penal, que instituye la estructura liquidadora para el conocimiento de los procesos iniciados de conformidad y bajo el imperio del Código de Procedimiento Criminal de 1884, así como la Resolución de la Suprema Corte de Justicia No. 1170-2004 del 7 de septiembre del 2004;

Visto la Ley No. 25 de 1991, modificada por la Ley No. 156 de 1997;

La Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia después de haber deliberado y, vistos los artículos 1 y 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación;

Considerando, que como consecuencia del recurso de apelación interpuesto contra la sentencia del primer grado que condenó a los prevenidos Daniela Batista y Pedro Antonio García a seis (6) meses de prisión correccional y al pago de una multa de Quinientos pesos (RD\$500.00), cada uno, y al pago de indemnizaciones a favor de la parte civil constituida, intervino el fallo objeto del presente recurso de casación, dictado por la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Francisco de Macorís el 15 de julio del 2004, cuyo dispositivo es el siguiente: **APRIMERO:** Declara regular y válido, en cuanto a la forma, el recurso de apelación interpuesto por la parte civil constituida, a través de su

abogado Dr. Ricardo Cornielle Mateo, en fecha 18 de febrero del 2004, contra la sentencia correccional No. 541-03-00067, de fecha 19 de enero del 2004, dictada por la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Samaná, por haberse realizado de acuerdo a la ley, cuya parte dispositiva se encuentra copiada en otra parte de esta sentencia; **SEGUNDO:** Pronuncia el defecto contra los prevenidos Daniela Batista y Pedro Antonio García Brito, por no haber comparecido a esta audiencia, no obstante, estar legalmente citados; **TERCERO:** En cuanto al fondo, en lo que esta apoderada, esta Corte, actuando por autoridad propia, confirma la sentencia recurrida en el aspecto civil; **CUARTO:** Ordena el desalojo inmediato de los nombrados Daniela Batista y Pedro Antonio García o cualquier otra persona que se encuentre dentro de las parcelas 34, 35 y 48 del Distrito Catastral No. 5 del municipio de Sánchez; **QUINTO:** Ordena la ejecución provisional de esta sentencia, no obstante cualquier recurso que intervenga tal como lo dispone el artículo 1 en su único párrafo de la Ley 5896@;

En cuanto al recurso de Daniela Batista y Pedro Antonio García Brito, en sus calidades de personas civilmente responsables:

Considerando, que al tenor del artículo 37 de la Ley sobre Procedimiento de Casación, el ministerio público, la parte civil o la persona civilmente responsable que recurra en casación debe, a pena de nulidad, depositar un memorial con la indicación de las violaciones que, a su entender, contiene la sentencia atacada y que anularían la misma, si no ha motivado el recurso en la declaración correspondiente;

Considerando, que en la especie, los recurrentes en su calidad de personas civilmente responsables, no han expuesto los medios en que fundamentan su recurso, como lo exige a pena de nulidad el artículo 37 de la Ley sobre Procedimiento de Casación, por lo que el mismo resulta afectado de nulidad;

En cuanto al recurso de Daniela Batista y Pedro Antonio García Brito, en su condición de prevenidos:

Considerando, que en lo que respecta al recurso incoado por los recurrentes en su condición de prevenidos, la sentencia de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Samaná, en su aspecto penal adquirió la autoridad de la cosa irrevocablemente juzgada, en virtud de que los hoy recurrentes en casación no hicieron uso del recurso de apelación, lo que significa que dieron asentimiento a la decisión de primer grado; además, al estar apoderada la Corte a-qua del aspecto civil, ésta no le causó nuevos agravios en su referida condición, por lo que su recurso de casación resulta afectado de inadmisibilidad.

Por tales motivos, **Primero:** Declara nulo el recurso de casación interpuesto por Daniela Batista y Pedro Antonio García Brito en sus calidades de personas civilmente responsables, contra la sentencia dictada en atribuciones correccionales por la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Francisco de Macorís el 15 de julio del 2004, cuyo dispositivo se copia en parte anterior de este fallo, y lo declara inadmisibile en su condición de prevenidos; **Segundo:** Condena a los recurrentes al pago de las costas.

Firmado: Hugo Álvarez Valencia, Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía, Dulce Ma. Rodríguez de Goris y Víctor José Castellanos Estrella. Grimilda Acosta, Secretaria General. La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

www.suprema.gov.do